CLAUSULADO CONTRACTUAL

OTROSÍ No. 02	**CONVENIO No. 048 DE 2023**
OBJETO	***"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES DE NIVELES SISBEN I y II CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MEDIANTE LA ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS CENTRO DE BIENESTAR, DEL ZODES MOJANA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"***
ASOCIADOS	**DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT.** 890.480.059-1
	ASILO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA NIT. 900.000.511-7

Entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, representado legalmente por el doctor **VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF,** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.214.047 expedida en Cartagena de Indias, quien actúa en calidad de Gobernador, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1° de enero de 2020 hasta 31 de diciembre del 2023, posesionado mediante Acta No. 2407 de fecha 01 de enero del 2020, ante la asamblea Departamental de Bolívar, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó en la Secretaria de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social **SANDRA SCHMALBACH PEREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.052.695, las facultades para suscribir el presente Contrato, conforme al Decreto 381 del 29 de agosto de 2022 y sus modificaciones, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **ASILO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**, identificada con el NIT. 900.000.511-7, representada legalmente por **MARLYN SOFIA ARROYO FONSECA**, mayor de edad, quien para efectos del presente modificatorio se denominará **LA ESAL**, y quienes bajo la gravedad del juramento que se entiende surtida con la firma del presente documento, afirman no hallarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición, establecida en la Constitución Política y en la Ley; de común acuerdo, celebramos el presente **OTROSÍ No. 02** al **CONVENIO No. 048 DE 2023**, que se regirá por las cláusulas que se especifican más adelante, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Departamento de Bolívar con fundamento en lo reglado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Autónomo 92 de 2017, celebró con **ASILO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**, convenio de asociación, cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES DE NIVELES SISBEN I y II CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MEDIANTE LA ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS CENTRO DE BIENESTAR, DEL ZODES MOJANA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**".

OTROSÍ No. 02	**CONVENIO No. 048 DE 2023**
OBJETO	***"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES DE NIVELES SISBEN I y II CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MEDIANTE LA ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS CENTRO DE BIENESTAR, DEL ZODES MOJANA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"***
ASOCIADOS	**DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT.** 890.480.059-1
	ASILO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA NIT. 900.000.511-7

2. Que el valor del convenio asociación **No. 048 de 2023,** fue celebrado por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($591.147.244).** De los cuales el Departamento aportó la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($413.803.071)** y el **ASILO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA,** aportó la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($177.344.173).**

3. Que el plazo inicialmente pactado para la ejecución del convenio es de seis (6) meses, tal y como se establece en la cláusula décima segunda (12ª) a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, teniendo como fecha de inicio de ejecución, el día 09 de junio de 2023.

4. Que posteriormente y atendiendo a la necesidad del servicio, las partes acordaron prorrogar el plazo del convenio 048 de 2023 mediante la suscripción de OTRO SÍ No. 01 el día 07 de diciembre de 2023, ordenando modificar la cláusula décima segunda en los siguientes términos: *CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo durante el cual las partes desarrollarán las actividades del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2023.*

5. Que Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009, la Ley 1850 de 2017 y la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental, certifica de manera bimensual el valor correspondiente al recaudo por estampilla adulto mayor, en cumplimiento de lo ordenado en la resolución 121 del 17 de febrero de 2023, por medio de la cual se establece el procedimiento para el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor a los Distritos y municipios del Departamento de Bolívar, conforme a la Ley 1850 de 2017, Ley 1276 de 2009, la Ordenanza 43 de 2013 y el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014, y con base en dicha certificación con posterioridad a la suscripción del presente convenio, la Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión social ha continuado realizando las distribuciones correspondientes de los recursos de estampilla mediante las resoluciones 922 del 03 de agosto de 2023 por medio de la cual se ordenó el giro y distribución de los recursos provenientes del recaudo de la

OTROSÍ No. 02	**CONVENIO No. 048 DE 2023**
OBJETO	***"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES DE NIVELES SISBEN I y II CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MEDIANTE LA ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS CENTRO DE BIENESTAR, DEL ZODES MOJANA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"***
ASOCIADOS	**DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT.** 890.480.059-1
	ASILO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA NIT. 900.000.511-7

estampilla para el bienestar del adulto mayor a los distritos y municipios del Departamento correspondientes al tercer bimestre de la vigencia 2023, y la resolución 1214 del 20 de octubre de 2023, por medio de la cual se ordenó el giro y distribución de los recursos provenientes del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor a los distritos y municipios del Departamento correspondientes al cuarto bimestre de la vigencia 2023.

Que en dichas resoluciones se ordena la distribución y giro a los centros de protección del adulto mayor del Departamento de carácter público y se realiza la distribución de los recursos de estampilla correspondientes al 30% a los centros de protección de carácter público, encontrándose pendiente por distribuir de los recursos de estampilla correspondientes al tercer y cuarto bimestre de la vigencia 2023, en los centros de protección de carácter privado por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE ($577.695.122), recursos que se encuentran amparados en las disponibilidades presupuestales No. 1027 del 19 de julio de 2023 y 1415 del 10 de octubre de 2023.

6. Que la Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social, ha establecido la necesidad de garantizar la distribución ordenada en las resoluciones 922 del 03 de agosto de 2023 y 1214 del 20 de octubre de 2023, a fin de garantizar el apoyo y protección a las personas mayores de niveles Sisbén i y ii con recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor mediante la asistencia integral a los adultos mayores beneficiarios de los centro de bienestar, para propender una mejor calidad de vida a este sector poblacional en todo el Departamento, procurando el logro de una cobertura ininterrumpida orientada al cumplimiento de la Ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009, la Ley 1850 de 2017 y la Ley 1955 de 2019 y sus normas complementarias, más aun teniendo en cuenta que la población beneficiaria del contrato que se viene ejecutando goza de especial protección constitucional.

7. de conformidad al análisis efectuado por la Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social, es necesario garantizar los recursos para continuar la atención y protección de los adultos mayores ubicados en los Zodes del Departamento de Bolívar, brindándoles asistencia integral toda vez que siguen existiendo las situaciones de vulnerabilidad, razón por la cual, y en vista de lo

OTROSÍ No. 02	**CONVENIO No. 048 DE 2023**
OBJETO	***"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES DE NIVELES SISBEN I y II CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MEDIANTE LA ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS CENTRO DE BIENESTAR, DEL ZODES MOJANA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"***
ASOCIADOS	**DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT.** 890.480.059-1
	ASILO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA NIT. 900.000.511-7

considerado en los numerales precedentes, resulta menester adicionar el valor inicialmente convenido.

8. Que la adición del valor se sustenta en disposiciones legales y razonables, acorde a lo advertido y probado con los documentos que sirven de soporte a este instrumento.

9. Que la contratación entendida como una herramienta para alcanzar los fines estatales, y satisfacer el interés general, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones y alternativas que le permitan adelantar proyectos que son de gran importancia y necesarios, implicando ello, adiciones al valor contractual.

10. Que el valor a adicionar en el presente modificatorio se encuentra respaldado en los certificados de Disponibilidad Presupuesta No. 1027 del 19 de julio de 2023 y 1415 del 10 de octubre de 2023, expedidos por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.

11. Que resulta menester traer a colación algunos pronunciamientos del Consejo de Estado y la Corte Constitucional sobre la prórroga del término de ejecución en los contratos celebrados por las entidades estatales. En ese orden de ideas, el Alto Tribunal Constitucional, en las Sentencias C-300 DE 2012, C-932 de 2007 y Sentencia T-329 de mayo de 10 de 2012, señaló:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

OTROSÍ No. 02	**CONVENIO No. 048 DE 2023**
OBJETO	***"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES DE NIVELES SISBEN I y II CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MEDIANTE LA ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS CENTRO DE BIENESTAR, DEL ZODES MOJANA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"***
ASOCIADOS	**DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT.** 890.480.059-1
	ASILO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA NIT. 900.000.511-7

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

12. Que con el objeto del presente Otrosí no se altera el objeto principal en ninguna de las condiciones señaladas inicialmente con respecto a los términos de viabilidad y aprobación, ni se modifica el objeto ni se altera sustancialmente las actividades y alcance del mismo.

13. Que en la cláusula primera del OTROSÍ No. 01 del convenio 048 de 2023, por un error involuntario se estableció *PRORRÓGUESE el plazo de ejecución del convenio No. 048 del 21 de junio de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021. En Consecuencia, modifíquese la cláusula décima segunda del convenio No. 019 de 2021*. Que teniendo en cuenta que el convenio prorrogado es el 048 de 2023, tal y como consta en los considerandos y demás cláusulas del OTROSÍ No. 01, así como el expediente electrónico de SECOP II, es necesario aclarar que para todos los efectos de la cláusula primera del OTROSÍ No. 01, su modificación corresponde al convenio 048 de 2023.

14. Que las partes que integran los extremos de la relación contractual derivada del contrato que viene referenciado, han consentido en realizar una aclaración al mismo, mediante la introducción de una corrección al número del convenio contemplado en el OTROSÍ No. 01, esto es Convenio 048 del 2023, con el fin de que el contenido del pluricitado documento, guarde total concordancia con la realidad fáctica y jurídica.

15. Que así mismo el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCIÓN C. Rad Expediente: 05001233100020000017601 Radicación interna número: 30.689, ha señalado los requisitos concurrentes para la suscripción de modificaciones a saber: i) Que el

OTROSÍ No. 02	**CONVENIO No. 048 DE 2023**
OBJETO	***"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES DE NIVELES SISBEN I y II CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MEDIANTE LA ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS CENTRO DE BIENESTAR, DEL ZODES MOJANA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"***
ASOCIADOS	**DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT.** 890.480.059-1
	ASILO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA NIT. 900.000.511-7

modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal; lo que se plasma a través del presente documento ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, no habiendo expirado para el presente caso el término de ejecución; (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, siendo que el valor adicionado en el presente otrosí no supera el 50% del valor inicialmente contratado; (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, aspecto que se cumple en el presente otrosí; (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad, no siendo alterado para este caso.

16. Que quienes suscriben el presente otrosí modificatorio, se encuentran debidamente facultados para ello, y por tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

17. Que a la fecha de suscripción del presente **Otrosí No. 02** del convenio de la referencia, se encuentra vigente y en ejecución, siendo necesario la continuidad de sus actividades que se cimientan en la protección de la población de adultos mayores en condición de vulnerabilidad.

En virtud de lo anterior, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓNESE el valor del convenio No. 048 DE 2023, cuyo objeto es *AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES DE NIVELES SISBEN I y II CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MEDIANTE LA ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS CENTRO DE BIENESTAR, DEL ZODES MOJANA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*, en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES**

CLAUSULADO CONTRACTUAL

OTROSÍ No. 02	**CONVENIO No. 048 DE 2023**
OBJETO	***"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES DE NIVELES SISBEN I y II CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MEDIANTE LA ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS CENTRO DE BIENESTAR, DEL ZODES MOJANA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"***
ASOCIADOS	**DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT.** 890.480.059-1
	ASILO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA NIT. 900.000.511-7

DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($195,255,224) M/CTE, de los cuales el **DEPARTAMENTO** aportará la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($136,678,657)** y LA ESAL la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($58,576,567),** correspondiendo el valor total del contrato a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($786,402,468)**. Este valor incluye IVA y demás impuestos, tasas, estampillas y demás contribuciones a que haya lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA: El valor de la presente adición se imputará al presupuesto de gastos del Departamento de Bolívar, de conformidad con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 1027 del 19 de julio de 2023 y 1415 del 10 de octubre de 2023, expedidos por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.

CLÁUSULA TERCERA: El valor de la presente adición será desembolsado por el DEPARTAMENTO a la ESAL al vencimiento del plazo de ejecución del convenio 048 de 2023.

CLAUSULA CUARTA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTIAS CONSTITUIDAS POR LA ESAL: La ESAL en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la CLAUSULA SEPTIMA del Convenio N° 048 de 2023, deberá mantener vigentes las pólizas acordadas, teniendo en cuenta las modificaciones relativas a la cláusula primera del presente OTRO SÍ en cuanto a su adición en valor, para ello solicitará las ampliaciones correspondientes a la compañía de seguros.

CLÁUSULA QUINTA: Aclarar que, para todos los efectos legales, el Convenio objeto de prorroga por el OTROSÍ No. 01, es el convenio 048 de 2023.

CLÁUSULA SEXTA: La suscripción del presente **OTROSÍ No. 02** al convenio No. 048 de 2023, no causa costos ni gastos adicionales a los acordados por las partes. Esta afirmación se realiza con base en la manifestación efectuada por la ESAL, quien lo ratifica con la aceptación que se efectúa a través de la plataforma transaccional SECOP II.

CLAUSULADO CONTRACTUAL

OTROSÍ No. 02	**CONVENIO No. 048 DE 2023**
OBJETO	***"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES DE NIVELES SISBEN I y II CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MEDIANTE LA ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS CENTRO DE BIENESTAR, DEL ZODES MOJANA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"***
ASOCIADOS	**DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT.** 890.480.059-1
	ASILO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA NIT. 900.000.511-7

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: El presente OTROSÍ se perfecciona con la aceptación en el portal transaccional SECOP II. En todo caso la misma deberá contar el Registro Presupuestal correspondiente, así como con la aprobación de la ampliación de las garantías constituidas por la ESAL.

Proyectó: Shirley Tuñón/ Asesora jurídica Externa
Vo.Bo.: Sandra Schmalbach – Secretaria de la Mujer.